

**I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

**APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
MUNICIPAL, SEGÚN INDICA.**

INDEPENDENCIA, 25 junio 2014

DECRETO ALC. EXENTO N° 2286/2014

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la presentación realizada por el Director de Desarrollo Social; el acuerdo 297 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 68, realizada el martes 24 de junio de 2014; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O

APRUEBASE: las modificaciones al Reglamento de Bienestar Social Municipal, según se indica.

REGLAMENTO COMITÉ DE BIENESTAR

TITULO PRIMERO

**DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL BIENESTAR
DEL PERSONAL.**

ARTICULO 1°: Las prestaciones de Bienestar que otorga la I. Municipalidad de INDEPENDENCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley ° 19.754, se registrarán por las normas contenidas en el presente reglamento y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal municipal, de los funcionarios, de sus cargas familiares, y personas a los cuales las leyes hacen extensivo sus beneficios y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

ARTICULO 2°: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- a) Solidaridad.
- b) Dignidad y respeto por la persona.
- c) Equidad,
- d) Igualdad

e) Universalidad de beneficios.

f) Orientación pro-activa.

g) Participación.

ARTICULO 3º: La unidad municipal a cargo del servicio de Bienestar, deberá otorgar, administrar, controlar y evaluar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, cualquiera sea la naturaleza y fuente que la otorgue, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, y a quienes la ley permita extender sus alcances, en las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

ARTICULO 4º: Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
- b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.
- c) Investigar, desarrollar e implementar nuevas y necesarias prestaciones que sean <previsoras de las necesidades de los afiliados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, curativo y de desarrollo personal.

ARTICULO 5º: Las funciones de la administración del sistema de Bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud, educación, asistencia, recreación, vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan por una parte a las necesidades e intereses de los afiliados y, por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.

- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control de todos los recursos destinados a Bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- g) Implantar las medidas que procuren la transparencia de la gestión de Bienestar en todos sus ámbitos y procurar la publicidad eficiente de todas las prestaciones que se otorguen

TITULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 6°: Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de Bienestar de la Municipalidad de Independencia todos los funcionarios de Planta y a Contrata; el personal afecto a la Ley 15.076; los regidos por el Código del trabajo por la Ley 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de educación; el personal regido por la Ley 19.378 de Atención Primaria de Salud; y aquellos ex funcionarios que hayan prestados servicios en el municipio en cualquiera de las calidades jurídicas antes numeradas y que hayan presentado expediente de jubilación con fecha posterior a la publicación de la ley N° 19.754.

ARTICULO 7°: Las solicitudes de afiliación al sistema de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Los afiliados que dejen de ser funcionarios y que deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestar por escrito, su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

ARTICULO 8°: La afiliación al sistema de bienestar, será de carácter voluntario.

ARTÍCULO 9°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Independencia a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, quien la aceptará previo, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

c) Por expulsión del socio.

ARTICULO 10°: A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema de Bienestar por las causales del artículo anterior, no se le devolverán sus aportes, ni podrán requerir prestaciones invocando compensación por los aportes ya enterados en el sistema.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 11°: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o incorporación al sistema de Bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el Reglamento vigente.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el sistema de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresen por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del sistema de Bienestar o de sus recursos.

ARTICULO 12°:

El afiliado que se retire del sistema de Bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo, toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de bienestar o en los convenios que se suscriben con terceros.

ARTÍCULO 13°: Los afiliados del sistema de Bienestar, tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, tres meses después de su incorporación o reincorporación, a excepción de los funcionarios que se encuentran a la fecha de aprobación del Reglamento en el Sistema de Bienestar de las Asociaciones gremiales existentes en el municipio, quienes impetraran los beneficios automáticamente
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- e) Pedir se reconsidere la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f) Conocer el presupuesto y gasto del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 14°: El sistema de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el municipio de 4 unidades tributarias mensuales por cada afiliado activo el cual será traspasado al Bienestar Municipal en dos pagos semestrales del cincuenta por ciento cada uno.
- b) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados activos y pasivos, equivalente a 0,15 unidades tributarias mensuales.
- c) Con un aporte mensual, equivalente al 1% del total imponible de las remuneraciones que perciba el afiliado en servicio activo.
- d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga el municipio, más el 1% del total haber de su pensión.
- e) Los ingresos que se generen de los aranceles que los afiliados cancelen a cualquier institución que haya sido creada o se cree por el Sistema de Bienestar.
- f) Intereses y reajustes que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósito a Plazo y otros instrumentos financieros.

- g) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- h) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- i) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea Extraordinaria de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- j) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles, por herencia, legados, donaciones, erogaciones voluntarias para fines de Bienestar
- k) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de los beneficios a sus afiliados.
- l) Los recursos generados por actividades extraordinarias, destinadas a financiamiento del sistema de Bienestar.
- m) Los que deban enterarse por mandato Legal.

ARTÍCULO 15: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del patrimonio del Comité de Bienestar.

TITULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 16°: Los afiliados al sistema de Bienestar, y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente.

ARTICULO 17°: El Bienestar reembolsará a los afiliados, y sus cargas reconocidas ante el municipio todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

ARTICULO 18°: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica el peso chileno o la moneda que legalmente lo reemplace.

ARTICULO 19°: La vigencia de los topes de bonificaciones, se determinarán el 31 de Diciembre de cada año, y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año siguiente. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares

reconocidas. En ausencia de esta definición de topes, regirán los montos del año anterior.

ARTICULO 20°: Los requisitos para el pago de prestaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificación, deberá entregarse a la unidad municipal a cargo del sistema de Bienestar adjunto al Formulario SOLICITUD DE REEMBOLSO, dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (Boletas y facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago o cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del “ uso de excedentes” de las Isapres, no serán bonificados.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescriba tendrá una vigencia de 6 meses. Posterior a ese periodo, se deberá presentar nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (Certificados: Nacimiento, Matrimonio o Defunción).

ARTÍCULO 21°: Los pagos de beneficios en salud se liquidarán una vez y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

ARTÍCULO 22°: El sistema de Bienestar otorgara prestaciones a sus afiliados y cargas reconocidas de acuerdo a su planificación y recursos disponibles anuales, las que deberán señalarse en la cartilla de beneficios anuales.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

TITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 23°: La administración general del Servicio de Bienestar, corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 12 (doce) miembros titulares, debiendo tener toda la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) Las asociaciones de funcionarios Municipales elegirán 3 (tres) representantes que actuarán como miembros titulares y a 3 representantes que actuaran como suplentes, para cuyo efecto utilizara el mecanismo más idóneo objetivo.
- b) Las asociaciones de funcionarios de la Salud elegirán 3 (tres) representantes que actuarán como miembros titulares y a 3 representantes que actuaran como suplentes, para cuyo efecto utilizara el mecanismo más idóneo objetivo.
- c) El Alcalde con aprobación del Concejo, designará 6 (seis) representantes que actuarán como miembros titulares y 6 suplentes.

ARTICULO 24°: Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el Alcalde con acuerdo del Concejo podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a su reemplazante.

ARTICULO 25°: Los integrantes del Comité, representantes de las asociaciones gremiales, durarán dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegidos o removidos por decisión de la mayoría de los afiliados.

ARTICULO 26°: En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este Organismo, elección que se efectuara por votación secreta. En caso de producirse empate, se repetirá la votación entre las 2 más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, de entre los miembros del Comité.

ARTICULO 27°: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto del Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al municipio un Balance Anual de Ingresos y Administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.

- e) Poner en conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos, una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 14, inciso e).
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- j) Designar y proponer al Alcalde a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- k) Confeccionar y aprobar el programa anual de beneficios y prestaciones que otorgará el Sistema de bienestar.

ARTICULO 28°: Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y, cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por suplentes, éstos tendrán sus mismos derechos.

ARTICULO 29°: El quórum mínimo para sesionar y tomar acuerdos será de 7 (siete) miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a los incisos letra b), c), e), y f) del art. 27 del presente reglamento, se requerirá un quórum de 8 miembros titulares del Comité.

ARTICULO 30°: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate, dirimirá el voto el Presidente del Comité.

ARTICULO 31°: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos 6 miembros de los integrantes del Comité.

ARTICULO 32°: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- 1) Citar a reuniones del Comité, por escrito con 3 días hábiles de anticipación.
- 2) Elaborar la tabla de la reunión.

3) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este Reglamento, sean ante el municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.

4) Rendir cuenta anual.

5) Poner en conocimiento de los afiliados, las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de Bienestar Municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.

6) Presentar el presupuesto anual.

ARTICULO 33°: El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces o quien el municipio determine, será el Secretario del Comité de Bienestar y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.

b) Llevar un registro al día de los afiliados.

c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el municipio certificada por el Depto. de Personal.

d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la Asamblea.

e) Despachar citaciones a reuniones.

f) Ejecutar acuerdos del Comité.

g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.

h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de bienestar.

i) Elaborar y proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.

j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.

k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano Técnico administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado de avance de esta.

- l) Elaborar semestralmente el diagnostico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité de Bienestar el balance anual en el mes de febrero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del bienestar en el mes de Febrero de cada año.
- o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar, acordados por el Comité, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- p) Efectuar conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer el Sistema de Bienestar.
- q) Las demás funciones que le asigne el Comité.

ARTICULO 34°: Se creara el Departamento de Bienestar Social donde cumplirá funciones el Comité, siendo su Jefe Administrativo el Secretario(a) Ejecutivo del Servicio de Bienestar, para esto la Municipalidad proporcionara las dependencias, el personal administrativo, auxiliar y los medios necesarios para su funcionamiento.

TITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35°: El afiliado que infrinja el presente Reglamento, será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

ARTICULO 36°: Para estos efectos, se entenderá que es infracción al Reglamento "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Sistema de Bienestar".

ARTICULO 37°: Las suspensiones podrán ser por un periodo mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta información.
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

ARTICULO 38°: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa
- d) Si el afiliado realizare algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema y/o patrimonio de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al bienestar en un plazo inferior a cuatro (4) años.

ARTICULO 39°: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar al Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 40°: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicadas por el Alcalde, previa investigación de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883, Ley N° 15.076, Ley N°19.070, Ley N° 19.378 y Código del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

ARTICULO 41°: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente de acuerdo al IPC. Devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva. Para estos efectos cada afiliado al momento de su incorporación deberá autorizar por escrito la aplicación de descuentos a sus remuneraciones con el fin de solucionar la deuda que surja por la obligación de reintegrar los fondos, sin desmedro de cumplir el 100% de las deudas contraídas.

ARTICULO 42°. La ausencia a dos sesiones consecutivas o tres alternadas en dos meses de los miembros del Comité de Bienestar, sin justificación alguna, será causal para que cese inmediatamente en su cargo.

TITULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 43°: El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar.

- b) Por acuerdo de a lo menos el 75% de los socios afiliados al sistema.
- c) Por disposiciones legales.
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°:

El presente Reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, derogándose en esa misma fecha cualquier otro reglamento de bienestar anterior.

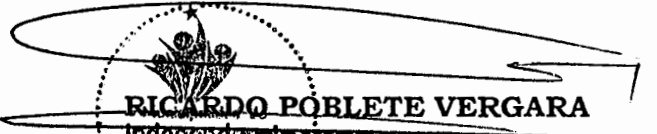
Artículo 2°:

La cuota de incorporación que debe pagar cada afiliado, por única vez, podrá hacerlo en una cuota de 0,15 UTM u optar a un descuento por planilla de hasta 3 parcialidades (0,05 cada una).

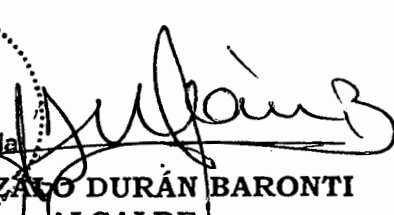
Artículo 3°:

El aporte anual municipal por cada nuevo afiliado incorporado será el equivalente a 2 UTM o más hasta enterar las 4 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) siempre que tenga derecho a aporte fiscal extraordinario regulado en la resolución N° 90 de la Subsecretaría de desarrollo Regional y Administrativa.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales correspondientes y hecho ARCHIVASE.



RICARDO POBLETE VERGARA
Independencia
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

RPV/JLH/EMB/gcha.

TRANSCRITO A: – Alcaldía – Administrador Municipal- Secretaría Municipal – Secpla – Dideco - DAF – Control – Jurídico – Aseo y Ornato – Impuestos y Derechos – Juzgado de Policía Local- Organizaciones Comunitarias- Tránsito- Secretaría del Concejo – Daem- Oficina de Partes